

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS- MEXICALI



COMPARACION DE REGIMENES DE PERSONAS FISICAS CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MEXICO EN 2007

Trabajo terminal

Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

ROCIO ANGELICA RAMIREZ MONTES

Asesor:

C.P. JUAN MANUEL MORALES NOVOA

ÍNDICE

	Página
RESUMEN.....	1
INTRODUCCION.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definición del problema.....	7
1.3. Justificación.....	8
1.4. Objetivos.....	9
1.5. Supuestos.....	10
FUNDAMENTOS (Bosquejo).....	12
2.1. Conceptos fundamentales.....	12
2.2. Personas físicas empresarias.....	14
2.3. Cuadro comparativo entre los regímenes fiscales.....	16
2.4. Régimen personas físicas con actividades empresariales.....	18
2.4.1. Ingresos acumulables.....	18
2.4.2. Momentos de percepción del ingreso.....	18
2.4.3. Deducciones autorizadas.....	19
2.4.4. Requisitos de las deducciones.....	19
2.4.5. Deducción de inversiones.....	21
2.4.6. Pérdida fiscal.....	22
2.4.7. Determinación de pagos provisionales.....	23
2.4.8. Obligaciones.....	24
2.4. Régimen intermedio de las actividades empresariales.....	25
2.4.1. Pagos a la entidad federativa.....	25
2.5. Régimen de pequeños contribuyentes.....	26
CASO PRACTICO.....	27
METODO (Bosquejo)	38
CONCLUSIONES.....	40
FUENTES DE CONSULTA.....	42

RESUMEN

En México las leyes fiscales tienden a ser confusas y en determinadas ocasiones incomprensibles hasta para los estudiosos de la materia. En este trabajo de investigación se trata de dar una visión completa de las opciones fiscales que tiene una persona física que realiza una actividad empresarial en México así su regulación en el presente ejercicio fiscal 2007.

Las personas físicas que inician su propio negocio y que no forman parte de una persona jurídica que en este caso es una persona moral se preguntan ¿Qué opciones fiscales tengo para tributar?, una pregunta que para los que no tienen conocimientos fiscales básicos es difícil responder.

Por lo mencionado anteriormente este trabajo de investigación tuvo como objetivo presentar el marco fiscal vigente en la legislación mexicana dando al lector la información necesaria para conocer con que opciones de tributación cuenta.

Este trabajo consta de 5 capítulos, en el primero que es la parte introductoria se mencionan los antecedentes de los regímenes así como la problemática a resolver, justificación, objetivos y supuestos. En el capítulo II se menciona el marco teórico, es decir la fundamentación legal de los regímenes sujetos a estudio, en el capítulo III se realizaron casos para proporcionar un conocimiento más práctico de lo mencionado en la ley, en el capítulo IV se menciona el método utilizado y por último en el capítulo V se dan las conclusiones.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Hasta el ejercicio fiscal de 2001, las personas físicas, salvo las que tributaban en el régimen general de actividades empresariales, debían aplicar la tarifa del impuesto, y las tablas de subsidio y crédito al salario o general, atendiendo a si se trataba de trabajadores o no.

Asimismo, el régimen general de actividades empresariales tributaba de una forma similar a las personas morales; por tanto, en sus pagos provisionales aplicaba la tasa del 30% (35% hasta 1998) y en su impuesto anual la tasa del 35%.

Una de las primeras modificaciones en el ejercicio 2002 fué que las personas físicas con actividades empresariales debían calcular su impuesto aplicando la tarifa y tablas señaladas en el primer párrafo, salvo la del crédito general, la cual fué suprimida.

Así las cosas, actualmente la mayoría de los contribuyentes deben aplicar la tarifa del impuesto y la tabla de subsidio, establecidas en los artículos 113 y 114, respectivamente de la ley del impuesto sobre la renta.

Impuesto hasta 1990

Durante muchos años, hasta el ejercicio de 1990, las personas físicas calculaban el impuesto a su cargo aplicando la tarifa respectiva, basada, como se conoce, en renglones considerados progresivos del ingreso; es decir, de acuerdo al monto del ingreso se aplicaba la tasa del impuesto.

Al resultado anterior se le disminuía el 10% del salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente, elevado al año, obteniéndose de esa manera el impuesto.

Un nuevo estímulo

En 1991, el Congreso de la Unión, a instancia del Poder Ejecutivo Federal, incorporó una nueva figura para el cálculo del impuesto denominada subsidio.

De esta manera, para el cálculo del impuesto de las personas físicas debía aplicarse la tarifa del impuesto señalada, y al resultado obtenido se le disminuía el subsidio derivado de la aplicación de la tabla del mismo, basada igualmente en renglones de ingresos, semejantes a la tarifa del impuesto.

A la diferencia anterior se le disminuía todavía el 10% ya comentado anteriormente.

Nuevos dolores de cabeza

En el año de 1992, se modifica la ley para establecer las figuras de subsidio acreditable y no acreditable, surgidas de la aplicación de la fórmula aún vigente hasta nuestros días: el subsidio obtenido se disminuye con el monto derivado de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción determinada por los retenedores.

Aunado a lo anterior, en ese mismo año, el último renglón de la tarifa del impuesto y la tabla del subsidio no coincidían, complicándose su aplicación.

Crédito al salario

En octubre de 1993, la mecánica para el cálculo del impuesto se vió modificada nuevamente, tal y como se conoce en la actualidad, con la eliminación de la disminución del 10% del salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y la creación del crédito al salario.

El crédito al salario sólo resultaba aplicable a los trabajadores, mientras que a los demás contribuyentes se les aplicaba el crédito general (eliminado actualmente).

Así las cosas, para el cálculo del impuesto, debía aplicarse la tarifa del impuesto, y al resultado obtenido (de acuerdo con el monto de ingresos) debía restársele el subsidio acreditable (el cual era menor para los trabajadores por las prestaciones recibidas) derivado de la tabla del subsidio, para finalmente aplicar el crédito al salario o general, para obtener el impuesto a cargo de las personas físicas.

Impuesto marginal

Para la aplicación de la tarifa del impuesto y la tabla del subsidio, existía hasta el ejercicio 2001 una diferencia muy importante: el impuesto marginal; es decir, mientras que en la tarifa del impuesto se aplicaba la tasa del impuesto al excedente del ingreso respecto al límite inferior, la tabla del subsidio sólo se aplicaba sobre el impuesto marginal.

El impuesto marginal es definido en la ley como el resultado de aplicar la tasa de la tarifa del impuesto al excedente del límite inferior.

Como se observa, el subsidio a que se tenía derecho resultaba inferior respecto al impuesto calculado, derivado de la misma mecánica.

Antes de la aprobación de la nueva ley del impuesto sobre la renta en 2001, se presentaron casos en los cuales algunos contribuyentes, trataban de aprovechar los beneficios fiscales de un régimen específico; para ello, en lugar de inscribirse en el

régimen de honorarios ante el Registro Federal de Contribuyentes, lo hacía en aquél que mejor conviniera a sus intereses.

Esto sucedía frecuentemente con los profesionales que trataban de aprovechar los beneficios fiscales del régimen de "pequeños contribuyentes" a pesar de no llevar a cabo una actividad empresarial.

Aunado a ello, existen muchas actividades en donde es muy delgada la línea para clasificarlas como actividades empresariales o servicios profesionales; en consecuencia, al contribuyente no le resultaba sencillo decidir en este tópico, y sin mediar dolo alguno incurría en una indebida inscripción.

Por estas razones, sobre todo por implicar al Fisco Federal una recaudación menor, se decidió unificar en un solo régimen las actividades empresariales y profesionales.

Deberán tributar en el régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales las personas físicas que realicen esta clase de actividades.

Para este efecto, se consideran actividades empresariales la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; y por actividades profesionales al servicio personal independiente cuyos ingresos no sean considerados salarios.

DIFERENCIAS ENTRE EL RÉGIMEN ANTERIOR Y EL NUEVO

La abrogación de la ley del impuesto sobre la renta trajo consigo ciertas diferencias en el tratamiento fiscal de los empresarios, entre las que destacan:

Obligación	LISR Abrogada	Nueva LISR
Pagos provisionales	Trimestrales y mensuales de acuerdo al nivel de ingresos	Mensuales únicamente (salvo el primer trimestre de 2002 para los que vinieran pagando de esa manera)
Acumulación de los ingresos	Cuando se expedía el comprobante, se enviaba o entregaba materialmente el bien, o cuando era exigible o cobrado total o parcialmente el precio o contraprestación	Cuando efectivamente se perciban los ingresos
Tasa del impuesto	Pagos provisionales: 30% e impuesto del ejercicio: 35%	Pagos provisionales e impuesto del ejercicio: tarifa de personas físicas
Determinación de la PTU	Debía determinarse conforme a un procedimiento específico	Debe determinarse conforme a la utilidad fiscal
Comprobantes	Todos los requisitos fiscales	Con dichos requisitos y la leyenda "Efectos fiscales al pago"
Comprobantes	Se expedía de la forma conocida sin importar si el pago era en una sola exhibición o en parcialidades	Indicar el importe total del pago cuando éste sea en una sola exhibición o el cobro de la primera parcialidad, y expedir comprobantes por las subsecuentes

Actualmente el régimen de actividades empresariales acumula ingresos y deduce gastos en base a flujo de efectivo, realiza pagos mensuales del impuesto y determina su impuesto en base a una tarifa progresiva (www.saludempresarial.com)

1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

México es un país donde las leyes fiscales son de gran complejidad y a veces muy poco claras.

El problema cotidiano de cumplir correctamente las obligaciones fiscales, requiere una respuesta, que es la de conocer, analizar y aplicar adecuadamente las disposiciones fiscales aplicables a cada tipo de contribuyente.

En este contexto de personas físicas que realizan actividades empresariales el sistema fiscal mexicano ofrece ciertos regímenes o tratamientos fiscales que pueden aplicarse a cada contribuyente en base a las características de su negocio, el lugar donde se desarrolla y la forma como desea controlar financieramente al mismo. Pero las leyes fiscales mexicanas no son claras y el contribuyente se encuentra en la mayoría de las ocasiones ante la disyuntiva de qué tiene que hacer, cómo lo va a hacer y peor aún, sin saber que es lo que conviene a su economía. En este país los regimenes fiscales de las personas físicas se basan en el sistema de flujo de efectivo, es decir, el contribuyente declara lo que realmente ingresó y egresó de su patrimonio, aún así, dentro de este esquema existen dos tratamientos fiscales para estos tipos de contribuyentes. El problema entonces para éstos radica en saber:

¿En cuál régimen fiscal debe estar una persona física con actividades empresariales?

1.3. JUSTIFICACIÓN

No son pocas las personas físicas, que van iniciando su propio negocio, que se acercan a un contador o a una persona especializada para consultarle que tiene que hacer ahora que va emprender una actividad económica, y sobre todo cuestionan qué les conviene más, esa siempre es una pregunta difícil de contestar cuando no se conoce que actividad va realizar el contribuyente, en qué condiciones la quiere realizar y qué tanto volumen de operaciones va a tener. Por eso es recomendable informarle sobre las características de los regímenes fiscales vigentes en la legislación fiscal mexicana, las ventajas y desventajas de cada uno de ellos así como los beneficios que obtiene en el caso de pertenecer a uno u otro. En este material se hace un análisis comparativo de los diferentes cálculos establecidos en la ley del impuesto sobre la renta para determinar el impuesto.

Es de vital importancia conocer cuales son los fundamentos, características, obligaciones y derechos en materia fiscal de una persona física que realiza actividades empresariales ya que una falta de conocimiento de los mismos puede hacer caer a dichas personas en incumplimientos, acciones indebidas o incluso hasta en algún delito fiscal. Este trabajo de investigación se hace un análisis concienzudo de las características del mismo con el fin de que cualquier persona que tenga acceso al mismo sea capaz de distinguirlos. En México ha ido creciendo en forma significativa el número de personas que poseen su propio negocio y se convierten en empresarios por eso es de vital importancia tener en consideración el estudio analítico de este régimen cada vez mas socorrido por los mexicanos. Este sistema parece fácil y sin complicaciones pero no lo es tanto, se requiere tener un conocimiento de lo que puede o no hacer un contribuyente al momento de calcular el impuesto para evitar caer en irregularidades o errores, se requiere conocer exactamente que se tiene que realizar cuando se obtienen este tipo de ingresos para evitar caer en errores o irregularidades. (Pérez: 2002,21).

Cabe mencionar por último que este análisis se hace exclusivamente del impuesto sobre la renta.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Presentar el marco conceptual del régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, régimen intermedio de actividades empresariales y régimen de pequeños contribuyentes con el fin de hacer una comparación de las características de cada uno de ellos conforme a las leyes fiscales mexicanas pero haciendo énfasis en la sección I (Actividades empresariales)
- Facilitar al contribuyente el conocimiento de las características, obligaciones y derechos a que esta sujeto al pertenecer a la sección I (actividades empresariales)
- Analizar el régimen normativo fiscal aplicable.
- Presentar un caso práctico comparando resultados derivados de la aplicación de cada uno de los regímenes.
- Que el contribuyente que tenga acceso a este trabajo de investigación sea capaz de distinguir los puntos positivos del régimen de actividades empresariales.

1.5. SUPUESTOS

Antes de llevar a cabo el análisis se debe observar algunos puntos que se muestran a continuación los cuales son dados a conocer como hipótesis de la investigación y que están íntimamente relacionados con los puntos que vamos a tratar:

1. El cálculo para la determinación del impuesto sobre la renta establecido en la Sección I (actividades empresariales) ofrece mayores ventajas que el de pequeños contribuyentes.
2. El régimen de actividades empresariales requiere mayor análisis y control de las operaciones realizadas por el contribuyente.
3. El cálculo del impuesto de las personas físicas tiende a ser complicado para un contribuyente sin conocimientos fiscales básicos.

CAPITULO II: FUNDAMENTOS

2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Persona

El diccionario jurídico mexicano señala que persona es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones. El código civil federal señala en su artículo 22 y 2 respectivamente que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte. De acuerdo con la teoría del Derecho Civil, para que una persona física pueda ejercer una relación jurídica con otra clase de personas, requiere contar con capacidad jurídica que puede ser de goce o de ejercicio.

El artículo 106 de la ley del impuesto sobre la renta menciona que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas que obtengan ingresos en México en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier tipo así como la discrepancia fiscal.

Dentro del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto sobre la renta se encuentran las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales, las cuales se dividen en tres secciones:

1. Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
2. Sección II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
3. Sección III Del régimen de pequeños contribuyentes.

En cuanto al procedimiento para determinar tanto el impuesto sobre la renta como pago provisional o anual, es sustancial aclarar que los dos primeros son iguales, situación que no es así con el régimen de pequeños contribuyentes.

De acuerdo con el artículo 120 están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales y por la prestación de servicios profesionales.

Se decidió unificar en un solo régimen las actividades empresariales y profesionales. Dicho esquema fiscal se basa en el flujo de efectivo, es decir, se toma en consideración los ingresos y los egresos efectivamente erogados. Su esquema de deducciones fiscales son en su mayoría similares a las deducciones de una persona moral, lo que varía es la determinación del impuesto, ya que mientras en una sociedad el mismo se determina en base a una tasa fija, en este caso se determina utilizando una tarifa progresiva.

Al régimen intermedio de actividades profesionales se le podría definir como una “rama” del régimen de actividades empresariales y profesionales de actividades profesionales, el cual es aplicable a personas físicas con ingresos no tan elevados y tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las personas físicas que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4,000,000.00. (Pérez Chávez; 2001:9)

El régimen de pequeños contribuyentes que es el que más cambios ha experimentado en los últimos años, hasta 1998 estos contribuyentes se encontraban tributando en el régimen simplificado como personas físicas especialmente en las facilidades administrativas que publicaba cada año la Secretaría de Hacienda y Crédito. Una pequeña parte se encontraba en la sección III que los enmarca hoy pero que de 1996 a 1997 era llamada “de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general”.

Al entrar en vigor el régimen en estudio, la autoridad pretendía lograr la simplificación administrativa para la mayoría de los negocios, sin embargo, causó un impacto mayor el pagar una tasa directa del 2.5% sobre los ingresos, a pesar de evitar la obligación de presentar declaraciones informativas.

Lo ocurrido tuvo muchas propuestas ante el Congreso de la Unión para que se reformase y se pagase menos impuesto, debido a que se consideraba exagerado. Con esto se modificó la ley para quedar la determinación del ISR con base en una tabla que aplicaba una tasa del 0 al 2.5%. Para el ejercicio fiscal 2001 se estableció una tasa única del 2% y para el 2002 cambió al 1% pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean tasas del 0 al 2% y para el 2004 continúa este aspecto, además les otorgan facultad a los estados para que establezcan una estimativa sobre sus ingresos.

En el ejercicio 2005 se eleva el importe de los ingresos para poder tributar en este régimen, además se otorga una exención en materia de impuesto al valor agregado y se disminuyen los coeficientes de valor agregado. (Luna Guerra Antonio, 2007:17)

En el 2006 se aplicó un esquema diferente al 2004 y 2005, que sigue quedando para 2007, entendiendo de otra forma que desde hace años, no se conserva un esquema parecido para este régimen por dos años consecutivos. Pero en el Estado de Baja California donde existe el Convenio de Coordinación Fiscal con la Federación el cálculo se hace en base a estimativas.

2.2. PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS

Como ya lo mencionamos anteriormente, en este trabajo de investigación nos enfocamos en la actividades empresariales las cuales están definidas en el código fiscal de la federación en su artículo 16 que a la letra señala que son actividades empresariales aquellas actividades: **Comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.**

Para determinar si se trata de una actividad comercial, el artículo 75 del código de comercio, de manera enunciativa más no limitativa, establece cuales considera como tales, encontrándose incluidas las que se refiere el artículo 16 del código fiscal de la federación.

Por lo tanto, las personas físicas que realicen las actividades señaladas, cumplirán con sus obligaciones fiscales en términos del Capítulo II, del Título IV de la ley del impuesto sobre la renta “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”.

De conformidad con el artículo 120 de la ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o profesionales estarán obligadas a pagar el impuesto en términos de la Sección I. En tanto, las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales podrán optar por pagar el impuesto en la sección del régimen intermedio.

Es decir, en la Sección I pueden tributar las personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales y de otro tipo, en tanto para ejercer la opción de tributar en la Sección II, deben percibirse ingresos exclusivamente por actividades empresariales.

De conformidad con el artículo 134 de la ley del impuesto sobre la renta, se consideran como ingresos exclusivamente por actividades empresariales cuando dichos ingresos, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, representan al menos el 90% del total de sus ingresos acumulables sin considerar los ingresos por sueldos, salarios y asimilados, que en su caso perciban (www.saludempresarial.com).

Así mismo entendemos que son ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio profesional independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título (sueldos, salarios y asimilados).

La actividad empresarial como la profesional desde un punto de vista jurídico son diferentes, ya que la primera persigue fines especulativos con la idea de lucrar siendo regulada por el Código de Comercio; la segunda actividad se realiza con fines meramente económicos, regulados por el Código Civil; sin embargo tanto las obligaciones sustantivas y accesorias son las mismas para efectos de la relación tributaria en materia de Impuesto sobre la renta.

De acuerdo con el artículo 130, estos contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de la misma, que en resumen está determinado por los siguientes conceptos:

Determinación del impuesto anual

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
=	Utilidad fiscal
(-)	PTU
(-)	Pérdidas fiscales
=	Utilidad gravable

2.3. CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS REGIMENES FISCALES ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Basándose en la ley del impuesto sobre la renta en las secciones I al III del Título IV a continuación se menciona un cuadro comparativo entre los diversos tratamientos fiscales:

- 1.- Sujeto
- 2.- Objeto
- 3.- Base
- 4.- Tasa o tarifa
- 5.- Época de pago

CONCEPTO	REGIMEN ACTIVIDAD EMPRESARIAL	REGIMEN INTERMEDIO	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
1.- SUJETO	Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales. (Art. 120)	Personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00. (Art. 134)	Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00. (Art. 137)
2.- OBJETO	Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas así como ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.	Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.	Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

3.- BASE	Ingresos acumulables (-) Deducciones aut. = Utilidad fiscal (-) Pérdidas fiscales = Base Gravable (Art. 130)	Ingresos acumulables (-) Deducciones aut. = Utilidad fiscal (-) Pérdidas fiscales = Base Gravable (Art. 130)	Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo. (Art. 139)
4.- TASA	Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación. (Art 127)	Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 127)	Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. (Art. 138). (Ver nota 1).
5.- PAGO	Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 127)	Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. (Art. 136 Bis)	Pagos bimestrales el día 17 del mes inmediato anterior al bimestre que corresponda el pago. (Octava regla general en materia fiscal 2007-1).

Nota 1:

En Baja California se tiene firmado un convenio de Coordinación Fiscal con la Federación en donde se autoriza al gobierno estatal de recabar el pago de este impuesto. El 23 de febrero de 2007 el gobierno estatal publicó en el Periódico Oficial una serie de reglas de carácter general donde se establece una cuota fija integrada para estos contribuyentes.

2.4. REGIMEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.4.1. INGRESOS ACUMULABLES

Aparte de los ingresos por la realización de actividades empresariales se consideran ingresos acumulables para el mismo capítulo los siguientes:

- Condonaciones, quitas o remisiones de deudas.
- Enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito.
- Seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- Gastos por cuenta de terceros.
- Enajenación de obras de arte.
- Ingresos obtenidos por la explotación de una patente aduanal.
- Derechos de autor.
- Intereses cobrados.
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Ganancia derivada de la enajenación de activos.
- Ingresos presuntos.

2.4.2. MOMENTOS DE PERCEPCIÓN DEL INGRESO

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que se percibió el ingreso. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo.
- En bienes.
- En servicios.
- Anticipos o depósitos de cualquier otro tipo.
- Cuando la persona perciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes trasmitan los cheques a un tercero, excepto cuando la transmisión sea en procuración.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En términos generales, se entiende que estas personas físicas perciben los ingresos efectivamente cuando por la actividad empresarial se de por satisfecho el tipo de convenio de voluntades manifestados en su oportunidad.

2.4.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 123 de la ley del impuesto sobre la renta señala que se pueden efectuar las siguientes deducciones:

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Compras.
- Gastos.
- Inversiones.
- Intereses nominales.
- Cuotas pagadas al IMSS.
- Impuesto cedular.
- Deducciones de las personas físicas residentes en el extranjero.

2.4.4. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El listado anterior para que efectivamente se puedan restar a los ingresos, requiere de ciertos requisitos mencionados en el artículo 125 de la ley del impuesto sobre la renta y los mismos son:

➤ **Efectivamente erogados en el ejercicio.**

Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de instituciones de crédito y casas de bolsa, en servicios o en otros bienes no sean títulos de crédito, tratándose de pagos con cheque se considerará efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración, cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta y por último cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En resumen, uno de los requisitos fundamentales para que los conceptos sean deducibles efectivamente, se requiere haberse pagado o erogado, en un primer momento por la vía del flujo de efectivo, pudiendo ser también pagado por la prestación del servicio o en especie, e inclusive cualquier forma que dé por resultado el pago que origine la extinción de obligaciones como serían la compensación, la novación y la confusión.

➤ **Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos**

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos que se van a acumular.

➤ **Deducción de inversiones**

Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 que su vez señala que se deben cumplir los requisitos de la sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Dichos requisitos se mencionarán mas adelante.

➤ **Restar una sola vez**

Que se resten una sola vez aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

➤ **Pagos de primas por seguros o fianzas**

Que éstos se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la ley del impuesto sobre la renta considere deducibles.

➤ **Pagos a plazos**

Cuando el pago sea en plazos la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el ejercicio que corresponda.

➤ **No revaluación de activos**

Que no se les dé efectos fiscales a su evaluación.

➤ **Que las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio reúnan los requisitos.**

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción estén establecidos.

➤ **Otros requisitos**

El mismo artículo 125 señala que se estará a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones III a la XIX.

- Fracción III.- Las deducciones deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.
- Fracción IV.- Registro de las deducciones en contabilidad.
- Fracción V.- Cumplir con la retención y entero de los impuestos.
- Fracción VI.- Pagos efectuados a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- Fracción VII.- Separación en los comprobantes de los impuestos indirectos.

- Fracción IX.- Asistencia técnica, de transferencia, de tecnología o de regalías.
- Fracción XII.- Requisitos para la previsión social.
- Fracción XIV.- Precio de mercado de adquisiciones o pago de intereses.
- Fracción XV.- Adquisición de bienes de importación.
- Fracción XVIII.- Pagos efectuados a comisionistas.
- Fracción XIX.- Plazos para reunir los requisitos.
- Fracción.- Pagos efectuados por conceptos de salarios y crédito al salario.

2.4.5. DEDUCCION DE INVERSIONES

El procedimiento para llevar a cabo la deducción de inversiones y en qué consisten las mismas esta fundamentado en los artículos 37 al 45 de la ley.

De acuerdo con el artículo 38 de la ley son inversiones:

- Las inversiones en activos fijos,
- Gastos y cargos diferidos y,
- Las erogaciones realizadas en períodos preoperativos
- Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Procedimiento para la deducción de inversiones

Monto original de la inversión X Porcentaje autorizado (Arts. 39,40 y 41) = Deducción de la inversión

Los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Monto original de la inversión comprende los siguientes conceptos:

- Precio del bien.
- Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación, con excepción del impuesto al valor agregado.
- Las erogaciones por conceptos de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales.
- El equipo de blindaje.

Actualización de las inversiones

La deducción de las inversiones se ajustará ya sea por la utilización de los activos o la enajenación o baja de los mismos con el siguiente procedimiento:

Deducción de la inversión x Factor de actualización

Determinación del factor de actualización

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

F.A = Factor de actualización

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor

Deducción de la inversión x Factor de actualización

2.4.6. PERDIDA FISCAL

La pérdida fiscal es un elemento que disminuye a la utilidad fiscal del ejercicio, quedando como resultado final la base para efectos de ser gravada por la tarifa del artículo 177 de la ley del impuesto sobre la renta. También puede definirse como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla. Las pérdidas que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades empresariales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las mismas actividades empresariales.

Actualización de la pérdida

Primera actualización

INPC del último mes del periodo en que ocurrió

INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

Segunda actualización

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

INPC mes de la última actualización

Pérdida del derecho de disminución

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Derecho personal y casos en que puede transmitirse una pérdida

El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de muerte sólo podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

2.4.7. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo con el artículo 127, dichos contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Dicho pago se determina de la siguiente forma:

Ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
(-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo período
(=)Utilidad fiscal
(-) PTU efectivamente pagado en el ejercicio
(-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
(=)BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL
ISR TARIFA ART. 113 LISR
(-) Subsidio acreditable
(=) Monto del pago provisional
(-) Monto de pagos provisionales anteriores
(=) Isr a pagar

Tratándose de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sólo serán aplicables las generadas a partir del 1ero. de enero de 2006, las cuales serán pagadas hasta el año 2007, a más tardar el mes de junio y por tanto hasta ese entonces se podrán disminuir.

2.4.8. OBLIGACIONES DE ESTOS CONTRIBUYENTES

- Inscripción al R. F. C.
- Llevar contabilidad y contabilidad simplificada.
- Expedir y conservar los comprobantes que acrediten los ingresos
- Conservar la contabilidad y comprobantes.
- Formulación de estados financieros por las actividades empresariales e inventarios al 31 de diciembre de cada año.
- Información a presentar en la declaración anual, utilidad fiscal y PTU e informativas por medios electrónicos
- Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información referida a las declaraciones informativas tratándose de préstamos al extranjero, clientes y proveedores, pagos y retenciones a residentes en el extranjero y donativos en el extranjero.
- Expedir constancias de los pagos que constituyan ingresos por parte de los extranjeros y de retenciones efectuadas a los mismos.
- Pagos por conceptos de salario.
- Informar de las operaciones con partes relacionadas conjuntamente con la declaración del ejercicio.
- Obtener y conservar la documentación de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, en algunos casos.
- Registro específico por la aplicación de la deducción de inversiones en forma inmediata.

2.5. REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El régimen intermedio de las actividades empresariales no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, es decir, los contribuyentes de citado régimen fiscal podrán emitir comprobantes con requisitos fiscales.

Las personas físicas que opten por tributar en el régimen intermedio, aplicarán las mismas disposiciones que observan las personas físicas que pagan impuestos conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales; sin embargo, el régimen intermedio contempla una serie de beneficios, mismos que comentamos a continuación:

1. Obligados a llevar contabilidad simplificada que consiste en libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
2. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso de los comprobantes.
3. Obligados a registrar en máquinas registradoras de comprobación fiscal las operaciones realizadas con el público en general.
4. Podrán deducir directamente la adquisición de activos que se adquieran en el ejercicio (excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques).
5. No están obligados a formular estados de posición financiera
6. No están obligados a realizar inventarios.

2.5.1. PAGOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA

Con independencia de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estos contribuyentes efectuarán pagos a la entidad federativa aplicando la tasa del 5% a la base gravable. El pago provisional se podrá acreditar al pago provisional determinado conforme a dicho artículo. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127.

2.6. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Debido a que existe convenio de coordinación fiscal entre la federación y el estado el cobro de este impuesto así como la determinación del mismo está a cargo del gobierno del estado. Dicho régimen se encuentra regulado mediante las reglas de carácter general en materia fiscal 2007-1 Régimen de pequeños contribuyentes publicado el día 23 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

En el mismo se establece que a partir del presente ejercicio fiscal se establece una cuota fija integrada, pagadera en forma bimestral, que para los efectos del impuesto sobre la renta se determina sobre los ingresos declarados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados por la inflación, los cuales se ubican en rangos que varían \$ 10,000 (diez mil pesos 00/100 MN) entre el mínimo y el máximo, aplicando la tasa del 2% al resultado de disminuir 4 salarios mínimos generales vigentes elevados al año al promedio de cada rango.

Los contribuyentes que opten por la forma de pago prevista deberán realizar una estimativa anual del impuesto a enterar para el ejercicio fiscal que corresponda, considerando el ingreso anual del ejercicio fiscal inmediato anterior. Para determinar la cuota anual deberán ubicar el ingreso anual referido en el rango que le corresponda dentro de la tabla prevista de acuerdo con los límites mínimos y máximos de ingresos anuales.

CAPITULO III: CASO PRACTICO

CASO PRACTICO ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Para finalizar el análisis de este régimen fiscal se presenta un caso práctico de una persona física que obtuvo ingresos por su actividad empresarial en el ejercicio 2007.

Mes	Ingresos de la actividad	Intereses ganados	Recuperación de seguro	Total
Enero	150,000			150,000
Febrero	125,000	30,000		155,000
Marzo	136,000	5,600	16,000	157,600
Abril	135,000			135,000
Mayo	140,000	15,000		155,000
Junio	125,000			125,000
Julio	130,000	2,500		132,500
Agosto	135,000			135,000
Septiembre	125,000			125,000
Octubre	112,500	6,000		118,500
Noviembre	100,000			100,000
Diciembre	106,500	25,000		131,500
Total	1,520,000	84,100	16,000	1,620,100

Mes	Compras de la actividad	Gastos deducibles	Intereses pagados	Total
Enero	98,000	25,000	1,350	124,350
Febrero	85,000	28,000	1,580	114,580
Marzo	75,000	20,000	1,500	96,500
Abril	96,000	15,000	2,000	113,000
Mayo	82,000	18,000	1,950	101,950
Junio	73,000	15,000	1,750	89,750
Julio	45,000	16,500	1,850	63,350
Agosto	96,000	19,500	1,800	117,300
Septiembre	60,000	16,500	1,960	78,460
Octubre	70,000	14,000	1,780	85,780
Noviembre	35,000	13,000	1,950	49,950
Diciembre	75,000	29,500	1,900	106,400
Total	890,000	230,000	21,370	1,141,370

INTEGRACIÓN DEL ACTIVO FIJO

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIGINAL DE INVERSION
Equipo de cómputo:		
Computadora HP	Mayo de 2003	15,000
Computadora Intel	Febrero de 2007	15,700
Mobiliario y equipo de oficina:		
Escritorios (3)	Julio de 2007	24,600
Equipo de transporte:		
Camioneta Ford	Octubre de 2005	60,000

Concepto	Fecha de adquisición	Monto original	Tasa %	Deducción anual	INPC Ultimo mes prim mitad	INPC mes de adquisición	Factor de act.
Equipo de cómputo:							
Computadora HP	Mayo de 2003	15,000	30%	4,500	121.721	104.102	1.1692
Computadora Intel	Febrero de 2007	15,700	30%	4,710	121.721	121.980	0.9978
Mobiliario y equipo de oficina:							
Escritorios (3)	Julio de 2007	24,600	10%	2,460	123.689	122.238	1.0118
Equipo de transporte:							
Camioneta Ford	Octubre de 2005	60,000	25%	15,000	122.171	114.765	1.0645
Total		115,300		26,670			

Concepto	Deducccion anual histórica	Factor de act.	Deducción anual act.	Numero meses ejerc	Deducción mensual	Meses de uso	Deducción anual
Equipo de cómputo:							
Computadora HP	4,500	1.1692	5,261	12	438	4	1,754
Computadora Intel	4,710	1.0000	4,710	12	393	10	3,925
Mobiliario y equipo de oficina:							
Escritorios (3)	2,460	1.0118	2,489	12	207	5	1,037
Equipo de transporte:							
Camioneta Ford	15,000	1.0606	15,909	12	1,326	12	15,909
Total	26,670		28,369				22,625

DEDUCCION DE INVERSIONES REGIMEN INTERMEDIO

Concepto	MOI	Deduccion anual
Equipo de cómputo:		
Computadora HP	15,000	15,000
Computadora Intel	15,700	15,700
Mobiliario y equipo de oficina:		
Escritorios (3)	24,600	24,600
Equipo de transporte:		
Camioneta Ford	60,000	15,909
Total	115,300	71,209

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL PARA SU AMORTIZACIÓN

GENERADA EN EL EJERCICIO DE 2006 15,600

Por:

INPC DIC 2006	=	121.015	=	1.0309
INPC JULIO 2006		117.38		

Actualizacio a diciembre de 2005		16,082
----------------------------------	--	--------

Por:

INPC JUN 2007	=	121.721	=	1.0058
INPC DIC 2006		121.015		

Pérdida fiscal a aplicar en 2007	\$	16,175
----------------------------------	----	--------

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD GRAVABLE BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2007

INGRESOS ACUMULABLES:

	Empresarial	Intermedio
Ingresos de la actividad preponderante	1,520,000	1,520,000
Intereses ganados	84,100	84,100
Cobro de seguro	16,000	16,000
	1,620,100	1,620,100

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Compras	890,000	890,000
Gastos deducibles	230,000	230,000
Intereses pagados	21,370	21,370
Deducción de inversiones	22,625	71,209
	1,163,995	1,212,579

Utilidad fiscal

Menos:

PTU pagado	36,000	36,000
------------	--------	--------

Pérdida fiscal	16,175	16,175
----------------	--------	--------

UTILIDAD GRAVABLE	403,930	355,346
--------------------------	----------------	----------------

Concepto	DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso mensual	150,000	155,000	157,600	135,000	155,000	125,000
INGRESO DEL PERIODO	150,000	305,000	462,600	597,600	752,600	877,600
Deducción mensual	126,235	116,465	98,385	114,885	103,835	91,635
DEDUCCION DEL PERIODO	126,235	242,700	341,085	455,970	559,805	651,440
Menos:						
Ptu pagado						36,000
Pérdidas fiscales por amortizar	16,082	16,082	16,082	16,082	16,082	16,175
BASE DEL IMPUESTO	7,683	46,218	105,433	125,548	176,713	173,985
(-) Límite inferior	7,399	17,203	25,805	34,406	43,008	51,609
(=) Excedente	284	29,015	79,628	91,142	133,705	122,376
(x) Tasa	25%	28%	28%	28%	28%	28%
Impuesto marginal	71	8,124	22,296	25,520	37,438	34,265
(+) Cuota fija	928	2,458	3,687	4,916	6,145	7,374
Impuesto sobre la renta	999	10,582	25,983	30,436	43,582	41,639
Menos:						
Subsidio acreditable (1)	500	4,443	9,090	11,667	15,151	16,296
Isr después del subsidio	500	6,139	16,893	18,769	28,432	25,343
Menos:						
Pagos prov. anteriores	-	500	6,139	16,893	18,769	28,432
ISR A PAGAR	500	5,640	10,753	1,876	9,663	-
Subsidio acreditable (1)						
BASE DEL IMPUESTO	7,683	46,218	105,433	125,548	176,713	173,985
(-) Límite inferior	7,399	41,541	98,211	83,081	163,684	124,622
(=) Excedente	284	4,677	7,223	42,467	13,029	49,363
(x) Tasa (art. 113)	25%	28%	28%	28%	28%	28%
Impuesto marginal	71	1,310	2,022	11,891	3,648	13,822
Por:						
% Subsidio sobre cuota fija	50%	30%	0%	30%	0%	30%
Subsidio marginal	35.45	392.90	-	3,567.21	-	4,146.51
Mas:						
Cuota fija	464	4,050	9,090	8,100	15,151	12,149
SUBSIDIO A ACREDITAR	500	4,443	9,090	11,667	15,151	16,296

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso mensual	132,500	135,000	125,000	118,500	100,000	131,500
INGRESO DEL PERIODO	1,010,100	1,145,100	1,270,100	1,388,600	1,488,600	1,620,100
Deducción mensual	65,235	119,186	80,346	87,666	51,835	108,285
DEDUCCION DEL PERIODO	716,675	835,861	916,207	1,003,873	1,055,708	1,163,993
Menos:						
Ptu pagado	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000
Pérdidas pend. de amortizar	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175
BASE DEL IMPUESTO	241,250	257,064	301,718	332,552	380,717	403,932
(-) Límite inferior	60,211	68,812	77,414	86,015	94,617	103,218
(=) Excedente	181,039	188,252	224,304	246,537	286,100	300,714
(x) Tasa	28%	28%	28%	28%	28%	28%
Impuesto marginal	50,691	52,711	62,805	69,030	80,108	84,200
(+) Cuota fija	8,603	9,832	11,061	12,290	13,519	14,748
Impuesto sobre la renta	59,294	62,542	73,866	81,320	93,627	98,948
Menos:						
Subsidio acreditable (1)	21,211	23,835	27,271	30,301	33,331	36,361
Isr después del subsidio	38,083	38,707	46,595	51,019	60,296	62,586
Menos:						
Pagos prov. anteriores	25,343	38,083	38,707	46,595	51,019	60,296
ISR A PAGAR	12,740	624	7,888	4,424	9,277	2,291
Subsidio acreditable (1)						
BASE DEL IMPUESTO	241,250	257,064	301,718	332,552	380,717	403,932
(-) Límite inferior	229,158	166,162	294,631	327,368	360,105	392,842
(=) Excedente	12,092	90,902	7,087	5,184	20,612	11,090
(x) Tasa (art. 113)	28%	28%	28%	28%	28%	28%
Impuesto marginal	3,386	25,452	1,984	1,451	5,771	3,105
Por:						
% Subsidio sobre cuota fija	0%	30%	0%	0%	0%	0%
Subsidio marginal	0	7,636	0	0	0	0
Mas:						
Cuota fija	21,211	16,199	27,271	30,301	33,331	36,361
SUBSIDIO A ACREDITAR	21,211	23,835	27,271	30,301	33,331	36,361

DETERMINACION PAGOS PROVISIONALES REGIMEN INTERMEDIO

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso mensual	150,000	155,000	157,600	135,000	155,000	125,000
INGRESO DEL PERIODO	150,000	305,000	462,600	597,600	752,600	877,600
Deducción mensual	130,284	120,514	102,434	118,934	107,884	95,684
DEDUCCION DEL PERIODO	130,284	250,798	353,232	472,166	580,050	675,734
Menos:						
Ptu pagado						36,000
Pérdidas pend. de amortizar	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175
BASE DEL IMPUESTO	3,541	38,027	93,193	109,259	156,375	149,691
Impuesto según Art. 127 LISR	160	4,472	9,255	1,689	7,775	-
5% Estado	177	1,724	2,759	803	2,356	-
Pago SAT		2,748	6,496	886	5,419	
Pago Estado	160	1,724	2,759	803	2,356	-
Total pago provisional	160	4,472	9,255	1,689	7,775	-

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso mensual	132,500	135,000	125,000	118,500	100,000	131,500
INGRESO DEL PERIODO	1,010,100	1,145,100	1,270,100	1,388,600	1,488,600	1,620,100
Deducción mensual	69,284	123,234	84,394	91,714	55,885	112,334
DEDUCCION DEL PERIODO	745,018	868,252	952,646	1,044,360	1,100,245	1,212,579
Menos:						
Ptu pagado	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000
Pérdidas pend. de amortizar	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175	16,175
BASE DEL IMPUESTO	212,907	224,673	265,279	292,065	336,180	355,346
Impuesto según Art. 127 LISR	8,161	847	6,499	3,790	7,187	2,297
5% Estado	2,826	589	2,030	1,339	2,206	958
Pago SAT	5,335	258	4,469	2,451	4,981	1,339
Pago Estado	2,826	589	2,030	1,339	2,206	958
Total pago provisional	8,161	847	6,499	3,790	7,187	2,297

CALCULO ANUAL

	Act empres	R.Intermedio	REPECOS
BASE GRAVABLE	403,930	355,346	1,620,100
Menos:			
(-) Límite inferior	103,218	103,218	
=Excedente sobre límite inferior	300,712	252,128	
(x) Tasa	28%	28%	
= Impuesto marginal	84,199	70,596	
(+) Cuota fija	14,748	14,748	
Isr causado	98,947	85,344	
(-) Subsidio acreditable (1)	36,361	33,212	
Isr despues de subsidio	62,586	52,132	
(-) Pagos provisionales	62,586	52,132	
Isr a cargo	\$ -	\$ -	\$ 31,023

Subsidio acreditable **(1)**

BASE GRAVABLE	403,930	355,346
(-) Límite inferior (según art. 178)	392,842	249,243
= Excedente	11,088	106,103
(x) Tasa	28%	28%
Impuesto marginal	3,105	29,709
(x) % Subsidio sobre cuota fija	0%	30%
(=) Subsidio marginal	0	8,913
(+) Cuota fija	36,361	24,299
(=)Subsidio acreditable	\$ 36,361	\$ 33,212

En este caso el impuesto a pagar en la declaración anual es igual a cero debido a que este contribuyente no obtuvo ingresos de otros capítulos y no cuenta con deducciones personales.

DE LA TARIFA Y TABLA ANUAL APLICADA AL CASO PRACTICO

Limite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del limite inferior
0.01	5,952.84	-	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,208.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Limite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del limite inferior
0.01	5,952.84	-	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,208.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.95	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

CAPÍTULO IV: MÉTODO

MÉTODO

En este trabajo de investigación se estudió de una forma descriptiva qué opciones fiscales tienen las personas físicas con actividades empresariales y la forma cómo se manejan cada uno de ellos haciendo en esquema comparativo. Se realizó un análisis teórico-práctico del régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que permita a cualquier usuario de este trabajo conocer de una manera sencilla la aplicación de las disposiciones fiscales. Para llevar a cabo dicho análisis se realizó lo siguiente:

- Primero se recopilaron las fuentes de información que se aplicarán al caso de estudio.
- Se analizaron las fuentes de estudio obtenidas.
- Se hizo una comparación de entre las características de cada uno de los regímenes mediante un cuadro comparativo.
- Se aplicó el análisis efectuado en un caso práctico para cada régimen.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las personas físicas que perciben ingresos por la realización de actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas) están sujetas al régimen fiscal establecido en el Capítulo IV Secciones de la I a la III conocidos como Régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes respectivamente.

SEGUNDA.- Quienes tributan en el régimen de actividades empresariales deben acumular la totalidad de sus ingresos y pueden disminuir de dichos ingresos las deducciones autorizadas que la ley estipula. Esto reflejará una utilidad fiscal que puede disminuirse con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas generada en 2006 y pagada en 2007 así mismo podrá disminuir con las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

TERCERA.- La aplicación de la tarifa progresiva del artículo 177 de la ley del impuesto sobre la renta da a este impuesto la calidad de proporcional y equitativo toda vez que grava con más impuesto a quien obtiene mayor utilidad. Desarrollamos un caso práctico donde observamos como se determinan los pagos provisionales así como el cálculo anual del impuesto.

CUARTA.- El régimen intermedio determina el impuesto sobre la renta en base a las mismas reglas establecidas en la sección I de la ley, sólo que otorga al contribuyente algunas facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones así como la opción de deducir la totalidad de determinados activos fijos. Al aplicar esta opción obtenemos una disminución del impuesto anual. En el caso práctico dicho beneficio arrojó una disminución en el impuesto de \$ 10,454.00.

QUINTA.- El régimen de pequeños contribuyentes como su nombre lo indica sólo puede ser utilizado por contribuyentes con un bajo nivel de ingresos, no permite deducciones, excepto la de 4 veces el salario mínimo general y en el ejercicio 2007 se regula por la aplicación de una regla de carácter general publicada por el gobierno estatal que basa la determinación del impuesto en base a ingresos obtenidos del ejercicio anterior y la aplicación de una cantidad de impuestos en base a rango de ingresos. Como se puede observar en el caso práctico que presentamos este contribuyente generó un impuesto anual de \$ 31,023 que representa menor carga fiscal.

SEXTA.- Dependiendo la cantidad de ingresos, deducciones y características de las actividades realizadas un contribuyente persona física puede optar por alguno de estos tres regímenes que ofrecen al contribuyente diferentes grados de complejidad en la determinación del impuesto.

FUENTES DE CONSULTA

- Aplicación práctica del Impuesto sobre la renta Personas Físicas 2007. Escrita en el año 2007. Ediciones Fiscales ISEF. DF, México.
- Pérez Chávez, José. Actividades empresariales personas físicas Régimen intermedio. Escrita en el año 2002. Tax Editores, S.A. DF, México.
- Luna Guerra, Antonio. Régimen fiscal de los pequeños contribuyentes 2007. Escrita en el año 2007. Editorial ISEF, DF, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación.
- Periódico Oficial de Baja California (23 de febrero de 2007)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007.
- www.saludempresarial.com
- www.sat.gob.mx
- www.ofixxfiscal.com.mx